

“Por medio de la cual se decretó el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en beneficio del inmueble denominado LT PREDIO No 2 de matrícula inmobiliaria No 196-76182, ubicado en el Corregimiento Sabanas de Caballero jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, presentada por la sociedad C & P INNOVACIONES Y PROYECTOS INMOBILIARIOS DEL CESAR S.A.S., con identificación tributaria No 901.635.899-8”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la señora JENIFER LILIBETH PLATA PABON identificado con la C.C.No 63.553.235, obrando en calidad de representante legal C&P INNOVACIONES Y PROYECTOS INMOBILIARIOS DEL CESAR S.A.S con identificación tributaria No 901.635.899-8, solicitó a Corpocesar concesión de aguas subterráneas en el predio LT PREDIO No 2 de matrícula inmobiliaria No 196-76782, ubicado en el Corregimiento Sabanas de Caballero en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar.

Que mediante Auto No 119 de fecha 6 de agosto de 2025 emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental, se inició el trámite administrativo ambiental. En fechas 18 y 19 de agosto de la misma anualidad se practicó la correspondiente diligencia de inspección.

Que en el parágrafo 1 del artículo segundo de dicho Auto, se requirió a la sociedad peticionaria para que aportase el certificado de tradición y libertad del predio con fecha de expedición no superior a 3 meses, teniendo en cuenta que el presentado poseía como fecha de expedición, el 25 de octubre de 2022. Cabe manifestar además, que esta era una reiteración de requerimiento, toda vez que en el numeral 5 del oficio SGAGA-CGITGJA-3200-0173 del 26 de marzo de 2025, ya se había requerido a la sociedad para que presentase dicho documento.

Que a la luz de lo plasmado en el acta de la diligencia de inspección, la sociedad peticionaria hizo entrega de un certificado de tradición y libertad. Al verificar dicho documento se observa que este no es el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-76182, para el cual se había solicitado la concesión hídrica. El documento entregado se identifica con la matrícula inmobiliaria No 196-76834 y en él reza, que dicha matrícula fue abierto con base en la matrícula No 196-76182.

Que en virtud de lo anterior, el despacho considera necesario puntualizar lo siguiente:

1. La sociedad C & P INNOVACIONES Y PROYECTOS INMOBILIARIOS DEL CESAR S.A.S., presentó solicitud de concesión hídrica subterránea para beneficio de un inmueble denominado LT PREDIO No 2 de matrícula inmobiliaria No 196-76182.
2. El formulario de solicitud de concesión identifica el inmueble a beneficiar, como LT PREDIO No 2.
3. Para el trámite se aportó el certificado de tradición y libertad de M.I No 196-76182.
4. La información técnica que aporta la sociedad peticionaria, corresponde al inmueble denominado predio LT PREDIO No 2, con certificado de tradición y libertad de M.I No 196-76182.
5. En la información técnica se expresa, que **“el caudal del pozo estará repartido para abastecimiento de 148 viviendas que serán construidas en el LT PREDIO No 2...”**
6. El documento técnico allegado por la sociedad peticionaria indica, que **“El punto de captación se ubica en el predio de matrícula inmobiliaria # 196-76182 localizado en la vereda Sabanas de Caballero en jurisdicción del municipio de Aguachica –Cesar...”**
7. La nivelación de cota del pozo y demás información de carácter técnico se refiere al inmueble denominado LT PREDIO No 2.
8. Se presentó un Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua “PUEAA”, para el inmueble denominado LT PREDIO No 2.
9. La prueba de bombeo que se presentó, indica que fue realizada en pozo del inmueble denominado LT PREDIO No 2.
10. Los avisos informativos que fueron fijados en la Alcaldía Municipal de Aguachica y en las instalaciones de Corpocesar en sus sedes de Valledupar y Aguachica, dan cuenta de un trámite de

0158 de 08 ABR 2026

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en beneficio del inmueble denominado LT PREDIO No 2 de matrícula inmobiliaria No 196-76182, ubicado en el Corregimiento Sabanas de Caballero jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, presentada por la sociedad C & P INNOVACIONES Y PROYECTOS INMOBILIARIOS DEL CESAR S.A.S., con identificación tributaria No 901.635.899-8

2

concesión hídrica, para beneficio de un inmueble denominado LT PREDIO No 2. Igual situación se presenta con el aviso informativo al cual se le dio difusión radial.

11. Los análisis físicos químicos y bacteriológicos allegados al proceso, indican que corresponden a caracterización de agua subterránea, cuyo lugar de muestreo es el LT PREDIO No 2.
12. El certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-76834, corresponde al inmueble LT PREDIO No 148-MANZANA No 20 BOSQUES DE TORCAZA.
13. Todo trámite administrativo ambiental correspondiente a solicitud de concesión de aguas, se adelanta conforme a la denominación e identificación que figure en el certificado de tradición y libertad del inmueble respectivo. Ello se desprende del artículo 2.2.3.2.9.1 del decreto 1076 de 2015 y así lo dispone el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuando en el instructivo de diligenciamiento del FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, con relación al nombre del predio indica que se debe “registrar el nombre del predio solicitante de la concesión de aguas, según lo establece el certificado de libertad y tradición”.
14. Resulta legalmente improcedente continuar este trámite administrativo ambiental, tendiente a otorgar concesión para el predio de matrícula inmobiliaria No 196-76182.
15. Si la empresa pretende obtener concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio de matrícula inmobiliaria No 196-76834, identificado como LT PREDIO No 148-MANZANA No 20 BOSQUES DE TORCAZA, debe formular solicitud en legal forma cumpliendo para ello, con todas las exigencias técnicas y legales que aplican para dicho inmueble.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que tal y como quedó anotado, la empresa manifestó que pretendía obtener concesión para el inmueble denominado LT PREDIO No 2 de matrícula inmobiliaria No 196-76182 y por tal razón en el numeral 5 del oficio SGAGA-CGITGJA-3200-0173 del 26 de marzo de 2025 y en el párrafo 1 del artículo segundo del Auto No 119 del 5 de agosto de 2025, se requirió a la sociedad peticionaria para que aportase el certificado de tradición y libertad del predio con fecha de expedición no superior a 3 meses, lo cual nunca se acreditó.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en beneficio del inmueble denominado LT PREDIO No 2 de matrícula inmobiliaria No 196-76182, ubicado en el Corregimiento Sabanas de Caballero jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, presentada por la sociedad C & P INNOVACIONES Y PROYECTOS INMOBILIARIOS DEL CESAR S.A.S., con identificación tributaria No 901.635.899-8, sin perjuicio de que la interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud para el predio que lo requiera, cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CGJ-A 142-2024.

0158 08 ABR 2026

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en beneficio del inmueble denominado LT PREDIO No 2 de matrícula inmobiliaria No 196-76182 , ubicado en el Corregimiento Sabanas de Caballero jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, presentada por la sociedad C & P INNOVACIONES Y PROYECTOS INMOBILIARIOS DEL CESAR S.A.S., con identificación tributaria No 901.635.899-8

3

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de la sociedad C & P INNOVACIONES Y PROYECTOS INMOBILIARIOS DEL CESAR S.A.S., con identificación tributaria No 901.635.899-8 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar


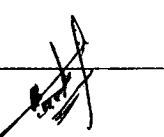
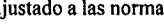
ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **08 ABR 2026**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCIA AREVALO
 DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Iván Martínez Bolívar – Abogado Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGJ-A-142-2024